



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUL 2020

---

|             |            |
|-------------|------------|
| Proceso:    | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2019-1598  |

---

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, en su parte pertinente, que *“[p]resentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*. Énfasis del Despacho.

De otro lado, toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana “Coopedac”**, en contra de **Martha Patricia Rodríguez Salcedo y Jenny Milena Rodríguez Zapata**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2'523.039,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 30 de septiembre de 2016, al 28 de febrero de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

3. Por la suma de **\$666.038,00.**, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 30 de septiembre de 2016, al 28 de febrero de 2019.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a las ejecutadas, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Luz Stella Otero Ramírez**, para que actúe como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NZ

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**